

CONTESTACIÓN DE DEMANDA- Radicado No.: 2023-1012

BENEK ABOGADOS <benekabogados@gmail.com>

Jue 22/02/2024 16:56

Para: Juzgado 23 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j23pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS- EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.pdf;

SEÑOR

JUEZ 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: **EJECUTIVO**

Radicado No.: 2023-1012

Demandante: **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI.**

Demandado: **GUSTAVO RODRIGO BUSTAMANTE GUTIERREZ.**

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS.

Cordial saludo,

Informó al despacho que radicó para su debido trámite memorial de EXCEPCIONES PREVIAS, en el proceso de la referencia.

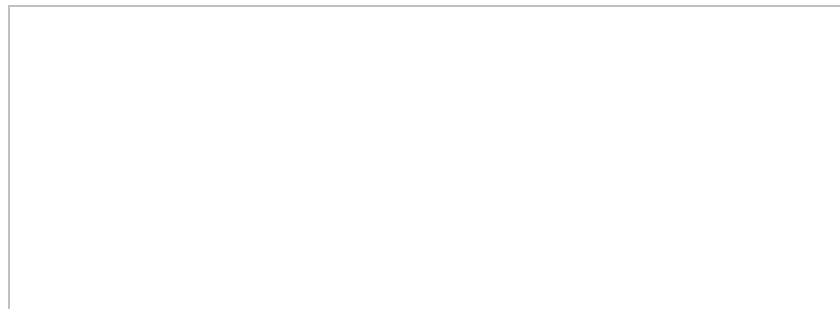
Gracias por la atención prestada.

Atentamente,

MARLON ARIEL VELEZ CARDONA

C.C. No. 19.363.654 de Bogotá

T.P. No. 75.626 del C.S. de la J.





BENEK ABOGADOS

SEÑOR
JUEZ 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF: EJECUTIVO

Radicado No.: 2023-1012

Demandante: **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI.**

Demandado: **GUSTAVO RODRIGO BUSTAMANTE GUTIERREZ.**

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS.

MARLON ARIEL VELEZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.283.434 de Bogotá, D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 260.404 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **GUSTAVO RODRIGO BUSTAMANTE GUTIERREZ**, parte demandada dentro del proceso en el asunto de la referencia, y dentro del término legalmente conferido, de la manera más respetuosa me dirijo a usted con el fin de manifestarle:

PROCEDO A PRESENTAR EXCEPCIONES PREVIAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO NO.: 2023-1012:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL.

Considerando, que el término para proponer excepciones previas en el traslado de la demanda corresponde a tres (3) días hábiles conforme al Art. 101 del C.G.P. Así, como que la notificación se consideró surtida, al finalizar el día siguiente hábil, Entonces la presente contestación se surte en la debida oportunidad procesal.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

1. PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO NUMERAL 8° DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

PRIMERO: El Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiunos (2021) el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, libra mandamiento ejecutivo, en el proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 05 001 40 03 021 2021 00485 00, donde la parte demandante es Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos – Asercoopi y el demandado es mi poderdante el señor Gustavo Rodrigo Bustamante Gutiérrez.

SEGUNDO: En providencia del mismo Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiunos (2021) el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% de las mesadas pensionales que percibe el demandado,



señor GUSTAVO RODRIGO BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, como pensionado de COLPENSIONES.

TERCERO: El proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 05 001 40 03 021 2021 00485 00 del cual tiene conocimiento el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, se encuentra actualmente un auto proferido el 04 de marzo del año 2022 que ordena seguir adelante con la ejecución en el entendido que ya hay una decisión tomada en derecho por un juez competente para lo mismo, por lo cual se puede inferir que hay cosa juzgada para este nuevo proceso en la ciudad de Bogotá es decir hay un proceso pendiente por resolver entre las partes por cuanto no se ha terminado y el demandante pretende hacer pagar la obligación con el deducible de la pensión embargada del demandado.

CUARTO: La empresa ASERCOOPI-ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS, con NIT 900.142.997-1 domiciliada en Bogotá D.C, Avenida carrera 15 #124-91 oficina 107, representada legalmente por SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, mayor de edad, identificada con número de cedula 52.438.786 con domicilio laboral en la ciudad Bogotá, en la AV CALLE 17 N° 9 - 21 OFICINA 201, impetró ante su despacho demanda de proceso ejecutivo contra mi poderdante GUSTAVO RODRIGO BUSTAMANTE GUTIERREZ, omitiendo que ya reposa un proceso en la ciudad de Medellín, tendiente a la misma obligación que se pretende perseguir en un nuevo proceso ejecutivo sobre los mismos hechos y pretensiones, obligación que se encuentra en el pagare número 103000 firmado por mi poderdante la cual respalda la única obligación que tiene con el demandante ASERCOOPI-ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: De conformidad con los hechos expuestos, solicito al Despacho declarar Probada la excepción propuesta de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto numeral 8° del artículo 100 del código general del proceso y se revoque el auto que libra mandamiento ejecutivo el cual fue proferido el 10 de julio del año 2023, teniendo en consideración que ya existe un proceso ejecutivo que reposa en el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

SEGUNDO: Condenar a la empresa ASERCOOPI-ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS, con NIT 900.142.997-1 domiciliada en Bogotá D.C, Avenida carrera 15 #124-91 oficina 107, representada legalmente por SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, mayor de edad, identificada con número de cedula 52.438.786, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.



PRUEBAS

Para sustentar téngase en cuenta:

1. la providencia del el veinticinco (25) de junio de dos mil veintiunos (2021) del JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, donde se libra mandamiento ejecutivo, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía no. 05 001 40 03 021 2021 00485 00, donde la parte demandante es ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI y el demandado es mi poderdante el señor GUSTAVO RODRIGO BUSTAMANTE GUTIÉRREZ.
2. La providencia del el veinticinco (25) de junio de dos mil veintiunos (2021) del JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, donde se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% de las mesadas pensionales que percibe el demandado, señor GUSTAVO RODRIGO BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, como pensionado de COLPENSIONES, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía no. 05 001 40 03 021 2021 00485 00, donde la parte demandante es ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI.
3. La providencia del cuatro (4) de marzo del dos mil veintidós (2022) donde se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo de mínima cuantía no. 05 001 40 03 021 2021 00485 00, del JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
4. Solicito como prueba trasladada, se oficie al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN para que envíe copia completa del expediente N° 05 001 40 03 021 2021 00485 00.

2. FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

HECHOS

PRIMERO: La empresa ASERCOOPI-ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS, con NIT 900.142.997-1 domiciliada en Bogotá D.C, Avenida carrera 15 #124-91 oficina 107, representada legalmente por SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, mayor de edad, identificada con número de cedula 52.438.786 con domicilio laboral en la ciudad Bogotá, en la AV CALLE 17 N° 9 - 21 OFICINA 201, impetró ante su despacho demanda de proceso ejecutivo contra mi poderdante GUSTAVO RODRIGO BUSTAMANTE GUTIERREZ.



SEGUNDO: En el libelo de la demanda la parte demandante refiere como dirección de notificación del demandado la dirección domicilio CALLE 57A N° 46-10 Centro, en la ciudad de Medellín – Antioquia.

TERCERO: En el primero hecho del acápite de la demanda se menciona que el señor *“BUSTAMANTE GUTIERREZ GUSTAVO RODRIGO, suscribió a favor de SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S, el pagare número 103000 por el valor de VEINTINUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$29.079.972). Título que fue endosado en propiedad a favor de la ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS “ASERCOOPI” representado legalmente por SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, mayor de edad, identificada con número de cedula 52.438.786.”*

CUARTO: El Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiunos (2021) el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, libra mandamiento ejecutivo, en el proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 05 001 40 03 021 2021 00485 00, donde la parte demandante es Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos – Asercoop y el demandado es mi poderdante el señor Gustavo Rodrigo Bustamante Gutiérrez.

QUINTO: En providencia del mismo Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiunos (2021) el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% de las mesadas pensionales que percibe el demandado, señor GUSTAVO RODRIGO BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, como pensionado de COLPENSIONES.

SEXTO: El proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 05 001 40 03 021 2021 00485 00 del cual tiene conocimiento el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN se encuentra actualmente un auto proferido el 04 de marzo del año 2022 que ordena seguir adelante con la ejecución en el entendido que ya hay una decisión tomada en derecho por un juez competente para lo mismo, por lo cual se pudo inferir que hay cosa juzgada para este nuevo proceso en la ciudad de Bogotá es decir hay un proceso pendiente por resolver entre las partes por cuanto no se ha terminado y el demandante pretende hacer pagar la obligación con el deducible de la pensión embargada del demandado

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: De conformidad con los hechos expuestos, solicito al Despacho declarar Probada la excepción propuesta de Falta de jurisdicción o de competencia que refiere el numeral 1° del artículo 100 del código general del proceso y se revoque el auto que libra mandamiento ejecutivo el cual fue proferido el 10 de julio del año 2023, teniendo en consideración que el demandado reside en la ciudad de Medellín y no en Bogotá.

De manera subsidiaria a la revocatoria de la providencia que libro el mandamiento ejecutivo, solicito al despacho se haga el traslado de competencia del proceso de acuerdo al numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: Condenar a la empresa ASERCOOPI-ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS, con NIT 900.142.997-1 domiciliada en Bogotá D.C, Avenida carrera 15 #124-91 oficina 107, representada legalmente por SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, mayor de edad, identificada con número de cedula 52.438.786, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso

PRUEBAS

Para sustentar téngase en cuenta el escrito de demanda en el acápite de las notificaciones presentado por la parte demandante.

Del Señor Juez,

BENEK ABOGADOS

MARLON ARIEL VELEZ CARDONA
C.C. No. 1.026.283.434 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 260.404 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Oficina judicial
MEDELLIN - ANTIOQUIA
DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: CIVIL MUNICIPAL

Grupo/Clase de Proceso: EJECUTIVO

No. Cuadernos: Folios Correspondientes en original:

No. de traslados:

DEMANDANTE(S)

<u>ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI</u>	<u>900.142.997-1</u>
Nombre(s)	No. NIT.

Dirección Notificación: Calle 17 No. 8 - 49 Local 107 en la ciudad de Bogotá. Teléfono: 7465590

Correo Electrónico: contador@asercoopi.com

REPRESENTANTE LEGAL

<u>SANDRA MARCELA</u>	<u>RUBIO</u>	<u>FAGUA</u>	<u>52.438.786 de Bogotá</u>
Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	No. C.C.

Dirección Notificación: Calle 17 No. 8 - 49 Local 107 en la ciudad de Bogotá. Teléfono: 7465590 ext. 180

Correo Electrónico: contadora@asercoopi.com

DEMANDADO(S)

<u>GUSTAVO RODRIGO</u>	<u>BUSTAMANTE</u>	<u>GUTIERREZ</u>	<u>8317367</u>
Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	No. C.C.

Dirección Notificación: CL 57 A 46 10 CENTRO MEDELLIN ANTIOQUIA

Teléfono: 3166876341

Correo Electrónico: SIN INFORMACION

ANEXOS: 3 DC, Copia para el Traslado y Archivo, con sus respectivos anexos.

Radicado Proceso

Firma Representante Legal

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO DE GARANTIA PERSONAL
DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI
DEMANDADO: BUSTAMANTE GUTIERREZ GUSTAVO RODRIGO

SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.438.786 expedida en Bogotá obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI**, identificada con el Nit **900.142.997-1**, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., informando al presente despacho que para efectos de la respectiva actuación ejerceré la representación en causa propia, de conformidad a las disposiciones del artículo 73 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 28 numeral 2 del Decreto 196 de 1971; presento demanda **EJECUTIVA DE GARANTIA PERSONAL DE MINIMA CUANTÍA** en contra del (la) señor(a) **BUSTAMANTE GUTIERREZ GUSTAVO RODRIGO**, identificado(a) con número de cédula No. **8317367**, quien para efectos de la presente demanda ostenta la calidad de deudor(a) de la obligación No. **103000**, el cual presta merito ejecutivo, suscrito a favor de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI**, para que se libre en favor de mi mandante y en contra de la demandada, mandamiento de pago por las sumas que indicare en la parte petitoria de esta demanda, para lo cual expongo los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: **BUSTAMANTE GUTIERREZ GUSTAVO RODRIGO**, actuando en nombre propio suscribió incondicionalmente y a la orden de la entidad **SUMAS Y SOLUCIONES SAS**, el título valor representado en el pagaré No. **103000**.

SEGUNDO: La entidad **SUMAS Y SOLUCIONES SAS** endosa el título valor contenido en el pagaré No. **103000** en favor de la entidad **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI**.

TERCERO: Los intereses moratorios se pactaron a la tasa anual autorizada por la ley sobre saldos vencidos, según la superintendencia financiera de Colombia, sin sobrepasar el tope máximo de usura.

CUARTO: El título valor representado en el pagaré No. **103000**, tiene como fecha de exigibilidad el día **31/01/2021** y el deudor actualmente presenta un saldo capital en mora por valor de **DIEZ MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$10.100.000)**.

QUINTO: La obligación contenida en el respectivo título valor – pagaré es clara, expresa y actualmente exigible, de ella se desprende el pago de la suma líquida de dinero a cargo del deudor y presta merito ejecutivo.

PRETENSIONES

Con base a los hechos anteriormente enunciados solicito a su señoría, se sirva librar mandamiento de pago en contra del (la) señor(a) **BUSTAMANTE GUTIERREZ GUSTAVO RODRIGO**, en favor **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI**, por las siguientes sumas y conceptos:

PRIMERA: Líbrese mandamiento de pago en contra del (la) señor(a) **BUSTAMANTE GUTIERREZ GUSTAVO RODRIGO** a favor de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI**, por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$10.100.000)**, que corresponde al saldo capital de la obligación a la fecha de vencimiento del pagare suscrito.

SEGUNDA: Líbrese mandamiento de pago en contra del (la) señor(a) **BUSTAMANTE GUTIERREZ GUSTAVO RODRIGO** a favor de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI**, por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, desde el momento en que el deudor se constituyó en mora, es decir a partir del día **01/02/2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERA: Se rematen todos los bienes embargados y que se llegaren a embargar en el presente proceso.

CUARTA: Se condene en costas y gastos procesales al demandado en favor de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado que acompaño al presente libelo, estoy solicitando la práctica de la medidas cautelares previas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derechos, las siguientes normas: artículos 1602 a 1614 del código civil, 614 a 670 y 709 a 751 del código de comercio 422, 424 y 472 siguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un **PROCESO EJECUTIVO DE GARANTIA PERSONAL**, procedimiento reglado conforme al Libro Tercero, Sección Segunda Título Único, Proceso Ejecutivo del Código General del Proceso Colombiano.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, por el origen del negocio jurídico, el lugar del domicilio del deudor y por la cuantía, la cual estimo como de **MINIMA** por no ser superior a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PRUEBAS

Solicito al despacho se sirva tener como medio de prueba las que a continuación se enuncian:

- Pagare original que representa la obligación No. **103000** y presta merito ejecutivo.
- Carta de instrucciones original número **103000**.
- Certificado de existencia y representación legal de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

ANEXOS

Anexo con la demanda, el original del título valor referido, copia de la demanda para archivo del juzgado y traslado de la demanda, escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

El demandante las recibirá en **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI**, se identifica con el NIT 900.142.997-1.

Nombre: **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI**
Identificación: NIT 900.142.997-1.
Domicilio: Calle 17 N° 8 – 41 Local 107 de Bogotá
Correo Electrónico: contador@asercoop.com contacto@asercoop.com
Teléfono: 7465590.

Representante Legal: **SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA**
Identificación: Cédula de ciudadanía No. 52.438.786.
Domicilio: Calle 123 No. 7 – 51/57, Edf. Kaiwa ofc. 601, en la ciudad de Bogotá.
Correo Electrónico: contador@asercoop.com contacto@asercoop.com
Teléfono: 7465590 ext 182.

A los demandados se puede notificar en su domicilio:

Nombre: **BUSTAMANTE GUTIERREZ GUSTAVO RODRIGO**
Cedula de Ciudadanía: No. 8317367
Domicilio: CL 57 A 46 10 CENTRO MEDELLIN ANTIOQUIA
Teléfono: 3166876341
Correo Electrónico: SIN INFORMACION

De conformidad con los articulo 291 y 292 del código General del Proceso y al Decreto Legislativo 806 de 2020, donde se solicita el correo electrónico como un medio de notificación al demandado. La cooperativa certifica que mediante una revisión a los documentos aportados a la solicitud del crédito. El titular de la obligación en mención, no aporó dicha información. Por lo tanto se desconoce el correo electrónico del señor(a) **BUSTAMANTE GUTIERREZ GUSTAVO RODRIGO**.

Del Señor Juez, cordialmente

Atentamente;

SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA
C.C. No. 52.438.786 de Bogotá.
Representante Legal
ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI

103000

PAGARÉ

Ciudad Medellín Fecha 11 / 12 / 2020 Valor \$ 10.100.000

Interés Durante El Plazo _____ % anual, pagaderos mes vencido.

Lugar donde se efectuara el pago Medellín - AntioquiaFecha de vencimiento de la obligación: 31 de 01 de 2021

Deudores:

Yo Gustavo Rodrigo Bustamante G. y/o _____C.C. 8317367 C.C. _____Yo (Nosotros) mayor (es) de edad, domiciliado (s) en la dirección indicada al pie de mi (nuestras) firma (s), prometo (emos) pagar solidaria e incondicionalmente en dinero efectivo a la orden de Sumas y Soluciones, o del legítimo tenedor del título valor y/o quien represente sus intereses, con domicilio en Bogotá D.C., la suma de Diez MillonesCien Mil Pesos (\$ 10.100.000) M/cte., la cual será cancelada en la ciudad de Medellín en el domicilio social de Sumas y Soluciones o donde ésta indique, en ()

Cuotas mensuales de \$ _____ o quincenales de \$ _____ cada una a partir de _____ durante el plazo me (nos) obligo (amos) a pagar intereses sobre el capital adeudado a la tasa

del _____ % efectiva anual. En caso de incurrir en mora pagaré (mos) intereses a la tasa máxima permitida por la Ley.

Igualmente, en caso de mora del deudor principal, se hará el descuento correspondiente por libranza al deudor solidario sin perjuicio del inicio de acción contra el deudor principal. De ser necesario el cobro jurídico para el recaudo de la presente obligación, serán de mi (nuestro) cargo los gastos ocasionados por la cobranza judicial o extrajudicial; así como, los honorarios profesionales de abogado y costas del proceso. Para garantizar el cumplimiento de la anterior obligación en la forma y plazo pactado me (nos) acojo (emos) a lo estipulado en la Ley 1527 de 2012 y en concordancia con el Código Sustantivo del trabajo. Igualmente, autorizo (amos) al señor pagador o entidad pagadora de Calpensiones para que descuenta de mi (nuestra) liquidación de prestaciones sociales y/o definitiva, indemnizaciones laborales, bonificaciones, sueldos y/o comisiones el total de la obligación a mi (nuestro) cargo, en caso de mi (nuestro) fallecimiento, retiro temporal o definitivo de la empresa o entidad.Acepto (amos) que este pagaré es negociable y por ende, susceptible de cesión, traspaso o endoso que hiciere el acreedor. Renuncio (amos) a favor del acreedor Sumas y Soluciones por toda disposición legal, que se dicte con el objeto de disminuir, dilatar, modificar en su cuantía y exigibilidad o eludir el cumplimiento de la presente obligación conforme a la promesa de pago que hago (hacemos).El (los) deudor (es) declara (n) que la promesa incondicional de pago y la forma solidaria en que me (nos) obligo (amos) subsiste en caso de prórroga (s), renovación (es) o cualquier modificación de la (s) obligación (es) y durante el tiempo de la (s) misma (s), aunque sea solicitada y/o suscrita por uno solo de los deudores y no libera las garantías constituidas a favor de Sumas y Soluciones o del legítimo tenedor del título valor y/o quien represente sus intereses.En las obligaciones que hayan contraído o que llegare a contraer con Sumas y Soluciones o del legítimo tenedor del título valor y/o quien represente sus intereses, se entiende pactada igualmente la CLAUSULA ACELERATORIA.- El incumplimiento de mi (nuestra) parte en el pago de cuotas de capital y/o intereses de cualquier obligación que haya contraído o llegare a contraer para con Sumas y Soluciones o del legítimo tenedor del título valor y/o quien represente sus intereses, ya sea directamente o por causa imputable a la empresa o entidad donde laboro o presto mis servicios; así como, de cualquier otra suma debida distinta al pago de cuotas de capital o intereses, hará exigible todas y cada una de las obligaciones que existieren a mi (nuestro) cargo, aún cuando el plazo pactado en las mismas no hubiere vencido, pudiendo Sumas y Soluciones o del legítimo tenedor del título valor y/o quien represente sus intereses, declarar vencidos los plazos estipulados y cobrar judicial o extrajudicialmente la totalidad de las obligaciones incluido capital, intereses, accesorios y demás gastos, en los siguientes eventos: a) en caso que el (los) suscrito (s) deudor (es) fuere (en) demandado (s) en forma conjunta o separada, o sus bienes perseguidos por personas distintas o por Sumas y Soluciones o del legítimo tenedor del título valor y/o quien represente sus intereses, en ejercicio de cualquier acción o fuere objeto de alguna investigación o proceso de orden penal; b) por muerte del deudor; c) por verificar Sumas y Soluciones o del legítimo tenedor del título valor y/o quien represente sus intereses, o tener indicios que la información y documentación proporcionada es falsa, se encuentra alterada o ha inducido en error a Sumas y Soluciones; d) cuando sea (amos) investigado (s) o haya (mos) incurrido en algunas de las conductas tipificadas como delito de lavado de activos en el Código Penal, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes o en otras disposiciones legales o reglamentarias. Igualmente, cuando el deudor sea incluido en la lista OFAC o similares expedidas por las autoridades nacionales o extranjeras; e) por incumplimiento de cualquier otro compromiso que haya asumido con Sumas y Soluciones o del legítimo tenedor del título valor y/o quien represente sus intereses; f) por detrimento patrimonial en forma dolosa y que ponga en peligro la estabilidad económica de Sumas y Soluciones o del legítimo tenedor del título valor y/o quien represente sus intereses; g) cuando la mora sea de una (1) o mas cuotas; h) en los demás casos de ley.

Por expresa instrucción de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le hace conocer a la parte deudora en el presente contrato que durante el periodo de financiación la tasa de interés variable o fija, remuneratoria o moratoria no podrá ser superior a la tasa máxima legal permitida. Si la tasa pactada supera el límite legal deberá ser ajustada al mismo.

Gustavo Rodrigo Bustamante G.
Firma Deudor: _____
C.C. No.: 8317367
Dirección Casa: Calle 57A # 46-10
Dirección Notificación: Calle 57A # 46-10
Teléfono: 3166876341

Firma Cedeudor: _____
C.C. No.: _____
Dirección Casa: _____
Dirección Notificación: _____
Teléfono: _____

CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores

SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S.

Ciudad

En mi (nuestro) calidad de deudor(es) de **SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S.** o el legítimo tenedor del pagaré y/o quien represente sus intereses y en atención a que suscribí (mos) el pagaré No.: 103000 me(nos) permito(mos) manifestar que autorizo(amos) a la entidad o el legítimo tenedor del pagaré para llenar los espacios en blanco que hubiere quedado en dicho documento, en el evento que no se pague la (s) obligación (es) contenida (s) en el mismo, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

a. Deberá ser llenado en cualquiera de los siguientes eventos, en los cuales se considerará vencido el plazo de la (s) respectiva (s) obligación (es) sin necesidad de previo aviso, requerimiento o reconvención:

1. **SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S.** o el legítimo tenedor del pagaré y/o quien represente sus intereses, podrá llenar los espacios en blanco del Pagaré en el evento que el deudor y/o codeudores incumplan en el pago de cualquiera de las obligaciones, derivadas del pagaré que firmo el deudor y/o codeudores.
2. Por aquellos saldos que deje (mos) de pagar o que no sean descontados de nuestros respectivos salarios, honorarios, mesadas pensionales o prestaciones sociales, de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley 1527 de 2012.
3. Por estar incurso en cesación de pagos o embargos judiciales de carácter civil o de familia que afecten el patrimonio de **SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S.** o del legítimo tenedor del título valor y/o quien represente sus intereses.
4. Por detrimento patrimonial en forma dolosa y que ponga en peligro la estabilidad económica de **SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S.** o del legítimo tenedor del título valor y/o quien represente sus intereses.
5. Por los demás saldos insolutos adeudados a **SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S.** o el legítimo tenedor del pagaré y/o quien represente sus intereses y los gastos en que incurra la misma, tales como requerimientos o contratación de profesionales en derecho para el cobro judicial del mismo.

- b. La Ciudad y fecha, serán en las cuales se efectúe el desembolso del crédito y/o préstamo otorgado a mi (nuestro) cargo.
- c. Cuantía: El importe del título valor con el que se llenará el espacio demarcado como Valor será igual al saldo de capital, intereses, gastos, etc., de todas las obligaciones a mi (nuestro) cargo y a favor de **SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S.** o el legítimo tenedor del pagaré y/o quien represente sus intereses, existentes al momento de su diligenciamiento conforme a las condiciones dadas en la libranza, a los reglamentos y acuerdos celebrados entre las partes.
- d. Los intereses durante el plazo, serán los que estén rigiendo al momento del desembolso del crédito y/o préstamo otorgado a mi (nuestro) cargo, conforme a las tasas máximas de intereses certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e. El lugar de pago de las obligaciones será el de las oficinas de la ciudad en la cual se haya (n) contraído la (s) obligación (es) a mi (nuestro) cargo.
- f. La fecha del vencimiento del pagaré, será la del día en que de acuerdo con las instrucciones impartidas sea diligenciado el título valor.
- g. El nombre del (los) deudor (es) y el (los) número (s) de identificación, serán diligenciados conforme a los documentos aportados a la solicitud del crédito tales como la cédula de ciudadanía, en concordancia con la firma y huella implantados en el correspondiente título valor.
- h. El importe correspondiente al valor de las cuotas bien sean mensuales o quincenales y el número de las mismas serán llenados acorde a las condiciones del crédito otorgado.
- i. La fecha a partir de la cual se efectuarán a los descuentos, será la fecha correspondiente a los treinta (30) días siguientes al desembolso del crédito o préstamo otorgado.
- j. El espacio denominado pagador o entidad pagadora será diligenciado con el nombre de la entidad en la que el (los) deudor (es) preste (n) sus servicios o la entidad a través de la cual se cancela (n) la (s) correspondiente (s) mesada (s) pensional (es).

Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el Art. 622 del Código de Comercio.

Gustavo Rodrigo Bustamante Gutierrez Nombres y Apellidos		8317367 Cédula de Ciudadanía	
clle 57A # 46-10 Dirección		3166876341 Teléfono	
Nombres y Apellidos		Cédula de Ciudadanía	
Dirección		Teléfono	

Firma Deudor

Gustavo Bustamante

C.C. No. **8317367**

HUELLA

Firma Copulador

C.C. No.

HUELLA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de abril de 2021 Hora: 07:43:45

Recibo No. AA21684673

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216846739E479

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS
Sigla: ASERCOOPI
Nit: 900.142.997-1, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0029146
Fecha de Inscripción: 5 de marzo de 2007
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 10 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 17 No 8 49 Local107
Municipio: Soacha (Cundinamarca)
Correo electrónico: contador@asercoopi.com
Teléfono comercial 1: 7465590
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 17 N° 8-49 Local 107
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contador@asercoopi.com
Teléfono para notificación 1: 7465590
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado:	No. 05 001 40 03 021 2021 00485 00
Decisión:	Decreta embargo – ordena oficiar

En atención a lo solicitado por la parte actora, en escrito precedente, y de conformidad con lo establecido en el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% de las mesadas pensionales que percibe el demandado, señor GUSTAVO RODRIGO BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, como pensionado de COLPENSIONES.

Para la efectividad de la medida cautelar decretada, se dispone comunicar lo resuelto, al tesorero o pagador de la entidad mencionada, para que de las sumas respectivas que se liquiden en nómina, hagan oportunamente las consignaciones a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales número 050012041021, de la oficina del Banco Agrario de Colombia de la ciudad. El embargo se perfeccionará con la entrega del oficio correspondiente, en la oficina del funcionario retenedor (Art. 593 numeral 9° del Código General del Proceso). Líbrese el oficio respectivo. En el oficio se prevendrá al retenedor para que cumpla con lo de su cargo, advirtiéndole que de lo contrario deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: OFICIAR a TRANSUNIÓN S.A. (ANTES CIFIN), con el fin de que certifique si el demandado GUSTAVO RODRIGO BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, es titular de algún producto

financiero -cdt's, cuentas de ahorro y/o corriente, etc.- en las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, señale la clase y número de cada una de los mismos, y la entidad a la que pertenecen. Expídase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

L

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 088.

Medellín, 28 de junio de 2021. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

BRAYAN ANDRES CASTRO RENDON
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175aa90c9db5b52ed6eed7813501375f68ba10a93393b8204f6e48100a8e7c44**

Documento generado en 25/06/2021 11:44:37 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado:	No. 05 001 40 03 021 2021 00485 00
Decisión:	Decreta embargo – ordena oficiar

En atención a lo solicitado por la parte actora, en escrito precedente, y de conformidad con lo establecido en el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% de las mesadas pensionales que percibe el demandado, señor GUSTAVO RODRIGO BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, como pensionado de COLPENSIONES.

Para la efectividad de la medida cautelar decretada, se dispone comunicar lo resuelto, al tesorero o pagador de la entidad mencionada, para que de las sumas respectivas que se liquiden en nómina, hagan oportunamente las consignaciones a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales número 050012041021, de la oficina del Banco Agrario de Colombia de la ciudad. El embargo se perfeccionará con la entrega del oficio correspondiente, en la oficina del funcionario retenedor (Art. 593 numeral 9° del Código General del Proceso). Líbrese el oficio respectivo. En el oficio se prevendrá al retenedor para que cumpla con lo de su cargo, advirtiéndole que de lo contrario deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: OFICIAR a TRANSUNIÓN S.A. (ANTES CIFIN), con el fin de que certifique si el demandado GUSTAVO RODRIGO BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, es titular de algún producto

financiero -cdt's, cuentas de ahorro y/o corriente, etc.- en las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, señale la clase y número de cada una de los mismos, y la entidad a la que pertenecen. Expídase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

L

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 088.

Medellín, 28 de junio de 2021. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

BRAYAN ANDRES CASTRO RENDON
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175aa90c9db5b52ed6eed7813501375f68ba10a93393b8204f6e48100a8e7c44**

Documento generado en 25/06/2021 11:44:37 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Medellín, 24 de junio de 2021.

Se hace constar que, en la fecha, se remitió correo electrónico a la parte demandante a efectos que informe si los documentos base de la ejecución están en su poder y custodia y si puede aportarlos al Juzgado en caso que se requiera.

Así mismo se hace constar que, consultada la base de datos del Despacho, se pudo verificar que actualmente las partes en litis no adelantan proceso liquidatorio alguno.

LILIANA SALDARRIAGA ZAPATA
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos - Asercoopi
Demandado:	Gustavo Rodrigo Bustamante Gutiérrez
Providencia:	Interlocutorio No. 0884 de 2021
Radicado:	No. 05 001 40 03 021 2021 00485 00
Decisión:	Libra mandamiento ejecutivo

Toda vez que la demanda presentada por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI, representada legalmente por la señora Sandra Marcela Rubio Fagua -, quien a su vez incoa la presente acción, en la que convocó como demandado al señor GUSTAVO RODRIGO BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, se encuentra ajustada a los presupuestos de los Arts. 82, 83, 84, 88, 89, 90, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con lo

dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el título valor presentado para el cobro (Pagaré), reúne las exigencias de los Arts. 620, 621, y 709 del Código de Comercio, y presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI y en contra del señor GUSTAVO RODRIGO BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de DIEZ MILLONES CIEN MIL PESOS M.L. (\$10.100.000,00) por concepto del capital importe del pagaré base de la ejecución, más intereses de mora sobre esa suma, liquidados al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1 de febrero de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

2.- Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

3.- Notifíquese este auto al aquí ejecutado, en la forma establecida en los Arts. 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso, en consonancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole(s) que dispone(n) del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, o previas, expresando los hechos en que se funden las primeras, escrito al cual deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Con relación a las previas, los hechos en que se configuren deberán alegarse mediante

reposición contra el presente proveído (Arts. 424, 438 y 442 del Código General del Proceso).

4.- Téngase en cuenta que la señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, en su calidad de representante legal de la cooperativa demandante, actúa en nombre y representación de esta, dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ**

L

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 088.

Medellin, 28 de junio de 2021. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

BRAYAN ANDRES CASTRO RENDON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c054375a36ef1961d080defc865d5f8b16c14439bd229ae5d189badfd844118**
Documento generado en 25/06/2021 11:44:24 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de julio de 2023

Proceso No. 2023-1012

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ASERCOOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS Contra BUSTAMANTE GUTIERREZ GUSTAVO RODRIGO, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$21.540.720,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto, contenido en el pagare base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el saldo insoluto, liquidados a la máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día que se presentó la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
3. Por la suma de \$7.269.993,00 M/cte., por concepto de las cuotas comprendidas entre marzo de 2021 y mayo de 2023.
4. Por los intereses moratorios sobre sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, desde que se hizo exigible cada una de ellas y hasta el pago total de la obligación, liquidado a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

RECONÓZCASE a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder debidamente presentado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Yulieth Galindo Alvarado', written over a horizontal line.

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos - Asercoopí
Demandado:	Gustavo Rodrigo Bustamante Gutiérrez
Providencia:	Interlocutorio No. 0447 de 2022
Radicado:	No. 05 001 40 03 021 2021 00485 00
Decisión:	Ordena seguir adelante con la ejecución – Ordena remitir

Establece el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se propusieren excepciones dentro del término legal, como se advierte en el presente caso, el Despacho deberá proferir auto que no admite recurso, ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación a la norma en cita, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso y acorde con la normatividad mercantil específica que se le aplica.

Asimismo, se tiene que, el demandado se notificó personalmente, del auto que libró mandamiento de pago en su

contra, no obstante, no propuso excepción de mérito alguna dentro del término legal concedido para ello.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$600.000,00.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI, y en contra del señor GUSTAVO RODRIGO BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 25 de junio de 2021.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 *ibídem*.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$600.000,00. (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Ejecutoriada la providencia que apruebe la liquidación de costas, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de Medellín (Reparto), toda vez que se

han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
DORA PLATA RUEDA
JUEZ (E)

K.

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 036.

Medellín, 7 de marzo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67d4ae58711b4975034e4d72ce96e80a4ba0afb295172e95bb2f6e57be13c84**

Documento generado en 04/03/2022 01:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>